

1

0002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONI
MA DENOMINADA SOLUCIONES
MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC
S.A.....

(Capital: S/.20'000.000,00).....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciseis de Agosto de
mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los

siguientes señores: **JOSE JAIME ALBIÑO GARCIA**, divorciado, ejecutivo; y,

MARIO EDUARDO ALBIÑO GARCIA, soltero, ejecutivo; los

comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta

del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro

de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual

conste el Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las

condiciones y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan

la voluntad de constituir la compañía Anónima **SOLUCIONES MEDICAS**

COMERCIALES SOLUMEC SA, los siguientes: señor **JOSE JAIME**

ALBIÑO GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de

identificación número cero nueve ceroseis cuatro dos cinco cuatro uno-ocho,

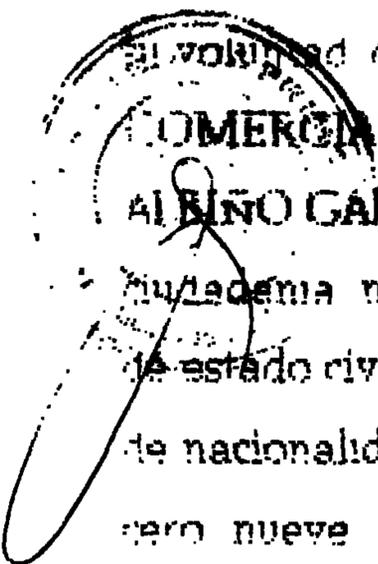
de estado civil divorciado, y señor **MARIO EDUARDO ALBIÑO GARCIA**,

de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cedula de identidad número

cero nueve uno tres tres nueve nueve tres nueve-cero, de profesión

ejecutivo, de estado civil soltero; los contratantes comparecen por sus

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



1

propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía **SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC SA**, que se constituye mediante este instrumento se organiza y regira su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía que se organice por medio de este Estatuto se denomina **SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC SA.- ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores sera ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. - **CAPITULO TERCERO: OBJETO SOCIAL-**

La Compañía se dedicará a la representación, importación, exportación, comercialización, distribución, capacitación, ensamblaje, mantenimiento, arrendamiento, administración, asesoría, análisis, diseño, programación, desarrollo, instalación, implementación de proyectos, estudios y servicios técnicos en general relacionados a las áreas de sistemas y aplicaciones informáticas, computacionales, de telecomunicaciones y automatismos de control electrónicos y electromecánicos, en equipos completos o en partes y piezas, así como también repuestos y accesorios nuevos y usados, tanto en la modalidad de mayorista como de minorista. - La Compañía se dedicara a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de repuestos, accesorios y equipos de fotografía, y, todo lo relacionado con la fotografía en general, artística, comercial, turística. También se dedicará a

0000J

la asesoría técnica, comercial para la exportación de banano, camarón, mango, piedra pómez, flores, y otros artículos en general. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y administración de equipos de comunicación, repuestos y accesorios. También se dedicará a la estiba y desestiba de carga, selección y entrenamiento de personal marítimo, al aforo de mercadería, bajo el sistema de aduana privada, al servicio de reparación de contenedores refrigerados, servicios portuarios selectivos de montacargas y elevadores, también se dedicará a la instalación de toda clase de equipos, artefactos y maquinarias eléctricas y electrónicas, equipos sofisticados del hogar y diversas industrias, así como a la compra y venta de repuestos y accesorios, a la importación y exportación de repuestos y accesorios y suministros eléctricos, equipos, artefactos y maquinarias eléctricas y electrónicas nuevas y usadas, en sus modalidades de minorista y mayorista, y a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de automotores, equipos, repuestos y accesorios aplicables a los mismos. - También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas fibra, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que los componen. - Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, arrendamiento, enajenación, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticrédito de bienes inmuebles. - Compraventa, importación, y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánicas y textil. - Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. - Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. -

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE.

[Firma manuscrita]

1

También se dedicará a la compraventa, distribución, importación y/o representación de instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y/o aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y/o externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación y distribución de ordenadores, asesoría empresarial en las áreas administrativas, contable, financieras y de sistemas, a la explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como la exportación, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor, a la avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1
000±

camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatarias, mandantes, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; podrá realizar depósitos e inversiones para sí en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí de ellos tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas, constituidas o por constituirse. También podrá comprar, vender, distribuir por cuenta propia acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizara a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general y también de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles, contratará traslados de mercaderías por cuenta de personas naturales o jurídicas, comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de

1

sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Tambien se dedicará a la importacion, compra, venta, distribucion, comercializacion de videos educativos y comerciales. Tambien se dedicará al envio, recepcion, administracion, agenciamiento de la correspondencia local, nacional e internacional. Tambien se dedicará a la construccion de urbanizaciones, carreteras, villas, puentes, muelles, obras portuarias, naves industriales, estaciones de bombeo, diseño, estudio, construccion de camaroneras, diseño y Gerencia de proyectos, obras de alcantarillado, excavaciones, rellenos, alquiler de equipos, retroexcavadoras, tractores, trabajos de roturas, reparacion de canteras, limpiezas de pozos, obras hidráulicas generales, estudios generales de fundiciones, movimiento de tierra, riego y carpeta asfáltica. Tambien se dedicará a la importacion de repuestos y maquinarias industriales plantas de tratamientos de agua, equipos para tratamiento de combustibles, resinas de intercambio ionico, desincrustantes quimicos, sistemas de enfriamiento, intercambiadores de calor, desferrizadores para agua, deionizadores, suavizadores, filtros de arena a presion, filtros de carbon activado tuberías y accesorios importados para vapor, medidores para agua y combustibles, valvulas especiales, tambien se dedicará al diseño de proyectos industriales para plantas de tratamiento de aguas, intercambiadores de calor, torres de enfriamiento asesoria para el diseño, construccion y direccion del montaje de los equipos industriales en general. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duracion de la sociedad anónima sera de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compania antes del cumplimiento del plazo, por resolucion expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

por las demás causas legales. - **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL-** El Capital de la Compañía asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S. 20'000.000,00) de sucres, representado por doscientos acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una. El capital esta constituido por aportes en bienes muebles, según consta en el inventario que se adjunta. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. - **ARTICULO SEXTO. - DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en los Libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo Gerente General y el Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. - Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregando el título o certificado al accionistas, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las acciones que emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sinó hasta la fecha de su inscripción en el Libro de acciones y Accionistas. Esta

inscripción se efectuará validamente con la sola firma del Representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas y suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acciones de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. - En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nuevo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.** - Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. - Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.** - De las utilidades líquidas que resultare de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - Es el órgano supremo de la

compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. - La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo Gerente General y actuara como secretario uno de los Gerentes. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL** - Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial la de autorizar el gravámen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer y aprobar las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIA.** - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.** - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta se constituya de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.** - Para que la Junta General Ordinaria o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1.

Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga.- Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.**- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo Gerente General y del secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán

devarse e marquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO:**

DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS - No obstante a lo

disposto en los Articulos anteriores, la Junta se entendera convocada y

quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente

todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberan de suscribir el

Acta bajo la sancion de nulidad y acepten por unanimidad la celebracion de

la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL**

PRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE GENERAL GERENTES Y

COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO GERENTE GENERAL - Sera elegido por la Junta General de

Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: Presidir la Junta

General; supervigilar la marcha de los negocios de la Compania,

supervigilar la actuacion del Gerente o Gerentes, suscribir con cualquiera

de los Gerentes los libros de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y

substituir a cualquiera de los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva de estos, hasta que la Junta General designe

al nuevo Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

Y GERENTES - El Gerente o Gerentes seran designados por la Junta

General de Accionistas en el numero que estime conveniente y por el plazo

de cinco años, podran actuar conjunta o separadamente. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL - El Presidente

Ejecutivo Gerente General indistintemente o los Gerentes individual o

conjuntamente dos de ellos ejerceran la representacion legal, judicial y

extrajudicial de la compania y realizaran la libre y mas amplia

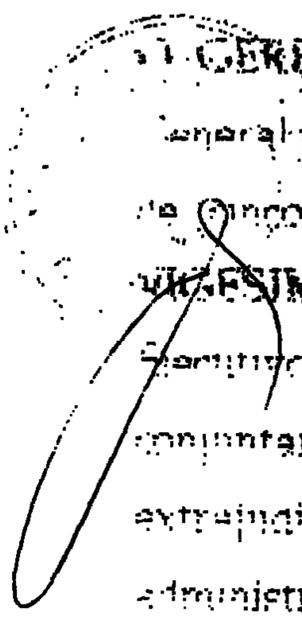
administracion de la compania, en la forma que mejor estimen conveniente

a los intereses de ella. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

COMISARIO O COMISARIOS - Anualmente la Junta General de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



1

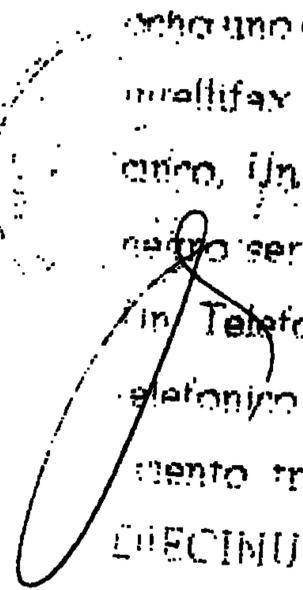
Accionistas designara uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios. - **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA** - Son causas de disolución de la Compañías, las establecidas en la Ley reformativa a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA** - En caso de liquidación de la compañía actuarán como liquidadores el Presidente Ejecutivo Gerente General, Gerente o Gerentes que estuvieren representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidadora a cualquier otra persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL** - El señor JOSE JAIME ALBIÑO GARCIA, suscribe ciento noventa y nueve acciones de cien mil sucres cada una. Un Microcomputador Marca IBM Aptiva Pentium Modelo M treinta/ciento treinta y tres Mhz. memoria principal ram dieciseis MB SIMM, dispositivo multimedia: CD-ROM Drive Quad Speed IDE de cuatro cabezas, fax modem incorporado de veintiocho punto ocho KB audios, Monitor IBM color SWGA de catorce pulgadas, resolución cero punto veintiocho mms teclado expandido ciento un teclas, Mouse IBM de dos botones, audio incorporado con sonido stereo de dieciseis bits, un microfono y dos parlantes, sistema con modalidad de reposo, seguridades con contraseña de reposo programas PC-DOS siete punto cero, Windows tres punto once, Window noventa y cinco MS-Works tres punto cero. **DIEZ MILLONES SUCRES** - Una papeleria plástico dos pisos, cuarenta mil sucres. - Un escritorio metalico tipo secretaria tres gavetas, cuatrocientos mil sucres. - Un Escritorio secretaria Mca ATU color café tres gavetas, doscientos

2 0003

cincuenta mil sucres.- Un Escritorio secretaria Mca. ATU, doscientos
 cincuenta mil sucres.- Una silla giratoria tipo secretaria, doscientos mil
 sucres.- Una papelerera madera dos pisos, noventa mil sucres.- Una vitrina
 cate cuatro pisos puertas de vidrio, seiscientos mil sucres.- Un VHS Mca.
 Panasonic, seiscientos cincuenta mil sucres.- Un procesador de palabras
 Mca. Brother serie M nueve tres nueve tres dos cero cuatro ocho, un millon
 doscientos mil sucres.- Un Monitor Mca Brother Mod. T mil cincuenta
 Flower AC uno uno siete cero-seis cero H dos cero cuatro, serie ME ocho cero
 seis cero cero uno siete nueve, quinientos mil sucres.- Una Calculadora
 Mca. Monroe doscientos ochenta y tres M Serie R tres ocho siete dos
 siete uno, ciento cincuenta mil sucres.- Una Máquina de escribir Mca Xerox
 quinientos noventa Serie uno cuatro ocho ocho uno dos uno, seiscientos mil
 sucres.- Un TV Mca Goldstar control remoto veintiun pulgadas, seiscientos
 mil sucres.- Un Escritorio tipo gerente Mca. ATU, novecientos mil sucres.-
 Una papelerera de madera dos pisos, noventa mil sucres.- Un Archivero
 madera dos gavetas, trescientos mil sucres.- Una silla de espera tapizada,
 ciento cincuenta mil sucres.- Una silla de espera tapizada, ciento cincuenta
 mil sucres.- Una refrigeradora Mca Durex Serie cuatro cinco cero cero cero
 ocho uno cinco color beige, un millon doscientos mil sucres.- Un Fax Brother
 multifax seiscientos Serie quinientos veintiuno cuatro cero siete cuatro uno
 cinco, Un millon trescientos mil sucres.- Un Telefono Mca. Siemenscolor
 negro serie tres cero cero cinco cuatro S cinco siete dos tres, cien mil sucres.-
 Un Telefono Mca. General Electric color gris claro, con contestador
 telefonico serie G nueve H trescientos catorce uno cero nueve dos dos MTe,
 ciento treinta mil sucres.- Un reloj de pared, cincuenta mil sucres.-
DECEINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.- El señor
MARIO EDUARDO ALBIÑO GARCIA, suscribe una acción de cien mil
 sucres. Una mesa de madera para computador, cien mil sucres.- **TOTAL**

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE.



5

CAPITAL VEINTE MILLONES DE SUORES, consecuentemente el capital social de la compañía se encuentra suscrito en veinte millones de suores y pagado en un cien por ciento de acuerdo con las especies aportadas, las mismas que fueron avaluadas por los accionistas no existiendo ninguna especie de gravamen sobre los mismos. **DECLARACION JURAMENTADA.**- El señor **JOSE JAIME ALBIÑO GARCIA y MARIO EDUARDO ALBIÑO GARCIA** declaran bajo juramento que el capital de la Compañía **SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC S.A.**, se encuentran correctamente integrado en los términos constantes en la presente escritura.- **DECLARACION FINAL.**- Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento, agregue como documentos habilitantes las transferencias de dominio a favor de la compañía que realizan los propietarios, en aplicación del artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías. Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a Usted o al Abogado Mauro Pezo Mindiola, para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración como un Poder amplio y suficiente para el efecto. f) Abogado **MAURO PEZO MINDIOLA.**- Registro número seis mil trescientos quince.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley correspondientes.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

Oter-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. MAURO PEZO

No. Tramite: 03878
Ciudad: SUAYAQUIL
FECHA: 25/06/36

EMISITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLIMES S.A.

(X) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

2. V.S. DISTRIBUCIONES VERA GRANDE S.A.

(No) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: Reg. Periodo : V.G (13765)

3. MAZ INTERNATIONAL BUSINESS S.A.

(No) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: Reg. Periodo : M & Z (72378)

4. JYPSA, JARDINES Y PATIOS S.A.

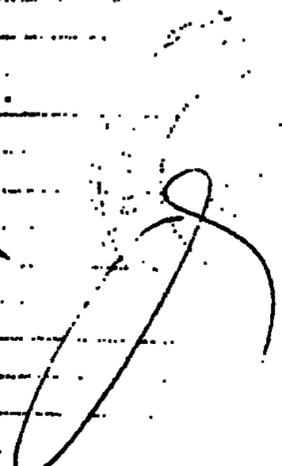
(X) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

5. H&P TRADE S.A.

(No) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: Reg. Periodo : H.P (42903-90087)

PARTICULARES QUE COMUNICO A USIED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.



I

0010

NOTARIA
SIMA PRIMERA

EL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE.

[Handwritten scribble]

DOMINIC JAIMÉ ALBIÑO

Identificación No. *[scribble]* ← 0906425413

Identificación No.

[Handwritten signature: Mario E. Eduardo Albino Garcia]

MARIO EDUARDO ALBIÑO GARCIA

Identificación No. *[scribble]* ← 0913399390

Identificación No.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y
firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]

I

ALIBENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 0004551, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), el 04 de Octubre de 1996, se toma nota de la aprobacion, que contiene dicha resolucón, al origen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC S.A., otorgada ante mi, el 10 de Agosto de 1996 - Guayaquil, 10 de Diciembre de mil novecientos noventa y siete -

[Handwritten Signature]
Abog. MARCOS RUIZ CASQUETE
 Notario Vices - Primero
 Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0004551 dictada el 4 de Octubre de 1996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E), queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC S.A.; de fojas 15.883 a 15.889, número- 3.924 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.082 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDG. CARLOS PEREZ ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDG. CARLOS PEREZ ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTI.-

I

0011

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-
CION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de SO-
LUCIONES MEDICAS COMERCIALES SOLUMEC S.A.- Guayaquil, veintisiete de
Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~

